



D. RICARDO DE SANDE TUNDIDOR, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA (MADRID)

CFERTIFICO.-Que el Pleno Corporativo, en sesión celebrada con carácter ORDINARIO el día 07//03/2024 adoptó, entre otros, el acuerdo que, sin incluir las intervenciones de los Concejales, es del tenor literal siguiente:

PUNTO 3º.-MODIFICACION ORDENANZA FISCAL SERVICIO MUNICIPAL ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE:

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta:

170/2024

INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante petición verbal de Alcaldía se solicita informe a esta Tesorería sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable, donde se pretende, por un lado, separar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable del Reglamento del citado servicio, y por otro, se pretende sustituir íntegramente el articulado que conformará la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable, en los siguientes términos:





Ordenanza Fiscal del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

TÍTULO I

Capítulo I: Fundamento legal y objeto.

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este término municipal, la Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2

El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. Por tanto, se considerará como Operador en todo lo regulado en la presente ordenanza al propio Ayuntamiento.

Capítulo II: Hecho imponible.

Artículo 3

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la aducción y distribución de agua potable, el enganche de líneas a la red y la colocación y utilización de contadores.

El saneamiento incluye los servicios de alcantarillado, depuración y el enganche de las acometidas a la red.

Capítulo III: Devengo.

Artículo 4

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública o el alcantarillado, haya sido o no formalizada la correspondiente alta, facturándose el consumo en la forma indicada en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de ser sancionado conforme al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 5

Con carácter general la tasa se devenga el primer día de cada trimestre natural del año siendo el titular en ese momento el obligado tributario.

Capítulo IV: Sujetos Pasivos.

Artículo 6



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

1. *Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.*
2. *Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente, en caso de separación del dominio directo y útil, los propietarios de la finca a la que se preste el servicio.*
3. *Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente del pago de la deuda tributaria, conforme a la Ley General Tributaria, resultando obligados solidariamente.*

Capítulo V: Base imponible y liquidable.

Artículo 7 Base imponible

La base del presente tributo estará constituida por:

- a) *En el suministro o distribución de agua y alcantarillado: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio correspondiente al trimestre natural en el que se haya producido.*
- b) *En las altas en el suministro: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual, finca y parcela.*
- c) *En las altas en el saneamiento, el hecho de la conexión al mismo por cada vivienda.*
- d) *En el alquiler de contadores: el hecho de puesta a disposición e instalación del contador de agua.*

Artículo 8 Facturación

Los períodos de facturación coincidirán con los trimestres naturales del año y se realizarán por los procedimientos siguientes:

- a) *Por diferencia de lecturas del aparato de medida.*
- b) *Por estimación de consumos: Cuando no sea posible la obtención de un índice por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horario fijados para su lectura, rotura, condensación, no recepción de la telelectura, etc.*

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con la facturación del período análogo precedente. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado, los consumos habidos en todo el período del que se dispongan facturaciones.

La facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga la diferencia de índices.

- c) *Por evaluación de consumos: Cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) de este artículo. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de*



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

firmes, es decir, no a cuenta.

- d) Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por los agentes encargados del servicio.

Quando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio de facturación, se realizará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de ser sancionado conforme al Reglamento.

Capítulo VI: Cuotas tributarias.

Artículo 9

El Impuesto del Valor Añadido (así como los tributos estatales o autonómicos legalmente exigibles) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 10:

El sistema tarifario se compondrá:

- De una cuota fija por cada uno de los conceptos (aducción, distribución, alcantarillado, depuración) que periódicamente se debe abonar por los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. En el caso de Comunidades de Propietarios con contador único, se tarificará una sola cuota utilizando la siguiente fórmula $0.0081 \times (\text{diámetro del contador}^2 + 225N)$ donde N es el número de viviendas abastecidas.

-De una cuota variable por cada uno de los conceptos (aducción, distribución, alcantarillado, depuración) que abonará el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

-Derechos de acometida: son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por esta en la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que en las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución o de alcantarillado.

-Cuota de contratación o reconexión: compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados del alta en el servicio.

-Cuota de alquiler de contadores: cuota abonada trimestralmente por el hecho de puesta a disposición e instalación de contador de agua.

1. ADUCCIÓN

a. CUOTA FIJA

**CALCULO ADUCCION CUOTA FIJA $0,008x(\varnothing+225)$
domestico $0,009x(\varnothing+225)$ industrial**

**PLURIVIVIENDA ADUCCIÓN
(COMUNIDAD DE
PROPIETARIOS I SOLO
CONTADOR)
 $0,008X(15^2+225)Xn$**



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	3,152
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	3,546
CALIBRE 15 DOMESTICO	3,600
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	4,050
CALIBRE 20 DOMESTICO	5,000
CALIBRE 20 INDUSTRIAL	5,625
CALIBRE 25 DOMESTICO	6,800
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	7,650
CALIBRE 30 DOMESTICO	9,000
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	10,125
CALIBRE 40 DOMESTICO	14,600
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	16,425
CALIBRE 50 DOMESTICO	21,800
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	24,525
CALIBRE 65 DOMESTICO	35,600
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	40,050
CALIBRE 80 DOMESTICO	53,000
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	59,625
CALIBRE 100 DOMESTICO	81,800
CALIBRE 100 INDUSTRIAL	92,025

Ø = DIAMETRO DE CONTADOR
N = NUMERO DE VIVIENDAS

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,197
<45 INDUSTRIAL	0,203
46-90 DOMESTICO	0,290
46-90 INDUSTRIAL	0,296
91-135 DOMESTICO	0,796
91-135 INDUSTRIAL	0,846
>136 DOMESTICO	1,957
>136 INDUSTRIAL	1,441

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,198
<45 INDUSTRIAL	0,204
46-90 DOMESTICO	0,296
46-90 INDUSTRIAL	0,306
91-135 DOMESTICO	0,896
91-135 INDUSTRIAL	0,936
>136 DOMESTICO	2,156
>136 INDUSTRIAL	2,176



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

2. ALCANTARILLADO

a. CUOTA FIJA

CALCULO ALCANTARILLADO CUOTA FIJA 1,11 doméstico 0,733x(Ø/100) industrial	
	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	1,239
CALIBRE 15 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	1,649
CALIBRE 20 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 20 INDUSTRIAL	2,932
CALIBRE 25 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	4,581
CALIBRE 30 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	6,597
CALIBRE 40 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	11,728
CALIBRE 50 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	18,325
CALIBRE 65 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	30,969
CALIBRE 80 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	46,912
CALIBRE 100 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 100 INDUSTRIAL	73,300

PLURIVIVIENDA
ALCANTARILLADO (COMUNIDAD
DE PROPIETARIOS 1 SOLO
CONTADOR 1,11 x N

Ø = DIAMETRO DE CONTADOR
N = NUMERO DE VIVIENDAS

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,097
<45 INDUSTRIAL	0,108
46-90 DOMESTICO	0,148
46-90 INDUSTRIAL	0,154
91-135 DOMESTICO	0,196
91-135 INDUSTRIAL	0,201
>136 DOMESTICO	0,211
>136 INDUSTRIAL	0,213

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,098



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

<45 INDUSTRIAL	0,109
46-90 DOMESTICO	0,151
46-90 INDUSTRIAL	0,161
91-135 DOMESTICO	0,196
91-135 INDUSTRIAL	0,201
>136 DOMESTICO	0,214
>136 INDUSTRIAL	0,216

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

3. DISTRIBUCIÓN

a. CUOTA FIJA

CALCULO DISTRIBUCIÓN CUOTA FIJA $0,0072x(\varnothing+225)$ doméstico $0,0073x(\varnothing+225)$ industrial	
	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	2,837
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	2,876
CALIBRE 15 DOMESTICO	3,240
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	3,285
CALIBRE 20 DOMESTICO	4,500
CALIBRE 20 INDUSTRIAL	4,563
CALIBRE 25 DOMESTICO	6,120
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	6,205
CALIBRE 30 DOMESTICO	8,100
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	8,213
CALIBRE 40 DOMESTICO	13,140
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	13,323
CALIBRE 50 DOMESTICO	19,620
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	19,893
CALIBRE 65 DOMESTICO	32,040
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	32,485
CALIBRE 80 DOMESTICO	47,700
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	48,363
CALIBRE 100 DOMESTICO	73,620
CALIBRE 100 INDUSTRIAL	74,643

PLURIVIVIENDA DISTRIBUCIÓN
(COMUN DE PROP 1 SOLO
CONTADOR $0,0072X(15^2+225)Xn$)

\varnothing = DIAMETRO DE CONTADOR
N= NUMERO DE VIVIENDAS

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,057
<45 INDUSTRIAL	0,067
46-90 DOMESTICO	0,086
46-90 INDUSTRIAL	0,096
91-135 DOMESTICO	0,196



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

91-135 INDUSTRIAL	0,396
>136 DOMESTICO	0,696
>136 INDUSTRIAL	0,707

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)

TRAMOS EN M ³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,058
<45 INDUSTRIAL	0,070
46-90 DOMESTICO	0,096
46-90 INDUSTRIAL	0,146
91-135 DOMESTICO	0,236
91-135 INDUSTRIAL	0,446
>136 DOMESTICO	0,721
>136 INDUSTRIAL	0,746

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

4. DEPURACIÓN

TASA DOMESTICA E INDUSTRIAL	IMPORTE TRAMO EN EUROS
CUOTA FIJA	4,70565
B1 0 a 37 M3	0,46725
B2 37 a 75 M3	0,5334
Mas de 75 M3	0,81465

El importe de la cuota de depuración expresado en euros, será el precio vigente en cada momento fijado por la Comunidad de Madrid trasladado al cobro trimestral.

5. ACOMETIDAS

Acometidas nuevas, ampliación, modificación o reforma de las ya existentes.

ELEMENTOS	TASA ALTA EN SUMINISTRO AGUA	TASA ALTA EN SERVICIO ALCANTARILLADO	METRO LINEAL TUBERÍA PLTO 16 AT.	ELEMENTOS AUXILIARES
≤ CONTADOR 13 mm DOMESTICA	225.-€	120.-€	4,85.-€	VALVULA LATON ½" 9,92.-€ GRIFO COMPROBACION LATON ½" 5,14.-€ VALVULA DE RETENCION LATON ½" 4,30.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 25x35 56,71.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 99.-€
≤ CONTADOR 13 mm INDUSTRIAL	275.-€	150.-€		
≤ CONTADOR 15 mm DOMESTICA	225.-€	120.-€	4,85.-€	VALVULA LATON ¾" 5,89.-€ GRIFO COMPROBACION LATON ¾" 7,03.-€ VALVULA DE RETENCION LATON ¾" 6,53.-€
≤ CONTADOR 15 mm INDUSTRIAL	275.-€	150.-€		



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

				ARMARIO POLIESTER AISLADO 25x35 56,71.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 99.-€
≤ CONTADOR 20 mm DOMESTICA	300.-€	200.-€	6,01.-€	VALVULA LATON 1" 9,14.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1" 8,08.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 20 mm INDUSTRIAL	350.-€	250.-€		
≤ CONTADOR 25 mm DOMESTICA	355.-€	275.-€	7,52.-€	VALVULA LATON 1 ¼" 14,20.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1 ¼" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1 ¼" 13,40.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 25 mm INDUSTRIAL	375.-€	300.-€		
≤ CONTADOR 30 mm DOMESTICA	450.-€	315.-€		
≤ CONTADOR 30 mm INDUSTRIAL	475.-€	325.-€		
≤ CONTADOR 40 mm DOMESTICA	480.-€	350.-€	12,02.-€	VALVULA LATON 1 ½" 14,20.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1 ½" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1 ½" 13,40.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 40 mm INDUSTRIAL	500.-€	375.-€		
≤ CONTADOR 50 mm DOMESTICA	525.-€	380.-€		
≤ CONTADOR 50 mm INDUSTRIAL	550.-€	400.-€		
≤ CONTADOR 80 mm DOMESTICA	560.-€	410.-€	25,98.-€	VALVULA LATON 2" 29,62.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 2" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 2" 27,49.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 80 mm INDUSTRIAL	575.-€	425.-€		
≤ CONTADOR 100 mm DOMESTICA	600.-€	500.-€		
≤ CONTADOR 100 mm INDUSTRIAL	700.-€	600.-€		
≥ CONTADOR 125 mm DOMESTICA	750.-€	650.-€	25,98.-€	VALVULA LATON 2" 29,62.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 2" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 2" 27,49.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≥ CONTADOR 125 mm INDUSTRIAL	800.-€	700.-€		
ELEMENTOS ADICIONALES EJECUCION ACOMETIDA ALCANTARILLADO	TUBERIA CORRUGADA 200mm 24,99.-€ M/L	POZO DE REGISTRO METRO PROFUNDIDAD 392.-€	ARQUETA DE ARRANQUE 50 X 50: 216,68.-€	ARQUETA DE ARRANQUE 80 X 80: 282,85.-€
	TUBERIA CORRUGADA 250mm 36.-€ M/L	TAPA POZO 80,99.-€	TAPA FUNDICION 80 X 80: 60,47.-€	TAPA FUNDICION 60 X 60: 205,34.-€
IMPORTE METRO LINEAL DE EXCAVACION				IMPORTE
METRO LINEAL EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TIERRA 60 cm de ancho 60 cm profundidad				18,45.-€
METRO LINEAL EXCAVACIÓN DE ZANJA EN PIEDRA 60 cm de ancho 60 cm profundidad				81,74.-€
IMPORTE METRO LINEAL DE REPOSICIÓN				IMPORTE
REPOSICIÓN TERRENO SIN ASFALTAR m ²				22,13.-€
REPOSICIÓN TERRENO ASFALTADO m ²				18,90.-€
REPOSICIÓN BALDOSA HORMIGON m ²				47,81.-€



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

REPOSICIÓN BALDOSA PIEDRA m ²	100,46.-€
REPOSICIÓN BORDILLO m	27,26.-€
REPOSICIÓN HORMIGON m ²	35,70.-€

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la tarifa industrial correspondiente a cada calibre de contador.

1. ALQUILER DE CONTADORES

ALQUILER DE CONTADORES	
CONTADOR ≤ 15 MM	5,10 €
CONTADOR ≤ 18 MM	6,20 €
CONTADOR ≤ 20 MM	12,50 €
CONTADOR ≤ 30 MM	20,10 €
CONTADOR ≤ 50 MM	25,40 €
CONTADOR ≤ 100 MM	65,50 €

El concepto de alquiler de contador se irá incorporando al recibo trimestral cuando el contador haya sido sustituido por el Operador.

2. COSTE CONTADOR

CALIBRE CONTADOR	PRECIO
CONTADOR ≤ 15 mm	99,00.-€
CONTADOR ≤ 20 mm	105,31.-€
CONTADOR ≤ 25 mm	152,55.-€
CONTADOR ≤ 30 mm	177,46.-€
CONTADOR ≤ 40 mm	252,76.-€
CONTADOR ≤ 50 mm	328,17.-€
CONTADOR ≤ 65 mm	652,98.-€
CONTADOR ≤ 80 mm	796,21.-€
CONTADOR ≤ 100 mm	926,81.-€

3. ARMARIOS PARA CONTADORES

Según coste.

Artículo 11.



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Las siguientes bonificaciones serán aplicadas una vez que se constaten que se cumplen los requisitos sin necesidad de resolución alguna en el período de facturación siguiente al solicitado.

BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA

En los contratos individuales destinados a uso doméstico y siempre y cuando se trate de la vivienda habitual, cuyos titulares cuenten con la condición de familia numerosa, las tarifas se bonificarán un 10 %.

Los titulares de las pólizas podrán acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor expedida por la Consejería correspondiente, en la que conste la fecha de validez.

El concepto de vivienda habitual se aplica siempre que el sujeto pasivo y todos los miembros de la familia numerosa se encuentren empadronados en dicho domicilio para el que solicita la bonificación.

Cualquier cambio de las circunstancias que dan lugar a la bonificación deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Las circunstancias que dan lugar a estas bonificaciones, podrán ser comprobadas por el Ayuntamiento en cualquier momento.

FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS

En los casos en que el titular de la póliza acredite la imposibilidad de hacer frente al pago de los importes de facturas de consumo de agua, se podrá obtener la bonificación del 50 % del importe total del recibo.

Para beneficiarse de esta bonificación deberá realizar la solicitud acompañando certificado del asistente social que acredite que el titular del contrato no puede hacer frente al pago de importes facturados por consumo de agua. También se podrá acreditar ser perceptor del ingreso mínimo vital introducido por el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Cuando el usuario no sea titular del contrato, deberá presentar certificado de empadronamiento o documento equivalente, correspondiente a la vivienda en relación con la que solicita la aplicación de la bonificación.

Cualquier cambio de las circunstancias que dan lugar a la bonificación deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Las circunstancias que dan lugar a estas bonificaciones, podrán ser comprobadas por el Ayuntamiento en cualquier momento.

Capítulo VII: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 13 Prorrateo

En los períodos de facturación en que no se haya tomado lectura por causas imputables al Ayuntamiento, y la instalación se encuentre correcta conforme al artículo 3 de la Ordenanza Fiscal, la liquidación se efectuará prorrateando el consumo entre los trimestres transcurridos.

Artículo 14 Reducciones por averías fortuitas

En el supuesto de constatarse fehacientemente (informe por parte de empleado municipal) la existencia de fuga de agua en las instalaciones interiores no imputables al usuario y sin que medie negligencia, que desvirtúen el volumen de consumos habituales de este, una vez acreditada la reparación de la avería por el usuario (factura fontanero), se podrá facturar el trimestre en el que se haya reflejado la fuga, hasta un máximo de un trimestre y previa solicitud del interesado de la siguiente manera:

– En las pólizas en las que conste un histórico de consumo, la media del mismo período de los ejercicios anteriores se aplicará a los bloques correspondientes y el exceso se facturará al importe del primer bloque.

– En las pólizas en las que no conste un histórico de consumo, se facturará el consumo aplicando las cuotas correspondientes hasta la del segundo bloque.

Se considera que dos fugas en la misma instalación, responde a un estado defectuoso de la misma, por lo que no sería aplicable la reducción sin una renovación integral y acreditada de la instalación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 1 a 11, 71 y 72 de la Ordenanza Fiscal y Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable publicada en el BOCM nº 30 de fecha 04/02/2012, Pleno 06/10/2011, quedando vigente el articulado referente al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Modificación Pleno 3 de diciembre de 2015, publicada en BOCM nº 30 de fecha 5 de febrero de 2016.

Rectificación de errores Pleno 3 de marzo 2016, publicada en BOCM nº 66 de fecha 18 de marzo de 2016.

Modificación Pleno 5 de abril de 2018, publicada en BOCM nº 156 de fecha 2 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza entrará en vigor en el trimestre siguiente a la publicación en el BOCM.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante petición verbal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas por el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO: De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO: Tal y como recoge el art. 142 de la Constitución Española, Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En atención a ello, y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el art. 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus ordenanzas fiscales, de conformidad con el art. 106 de la citada Ley.

TERCERO: Las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos, tal y como recoge el art.15 del TRLRHL y que viene conferida al Pleno, conforme dispone el art. 22.2.d) de la ley 7/1985. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como establece el art. 47.1 de la misma norma.

Respecto a los trámites de consulta, audiencia e información previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, mediante Sentencia de 31 de enero de 2023, la



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha concluido que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Sentencia núm. 108/2023, rec. 4791/2021).

CUARTO: Dentro de los tributos propios, se encuentran las Tasas, objeto de este informe, y que forman parte de los recursos de las Entidades Locales enumerados en el art. 2 del TRLRHL.

QUINTO: Constituye el hecho imponible de las Tasas, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos de conformidad con lo previsto en el art. 20 del TRLRHL.

SEXTO: La Ordenanza fiscal objeto de este informe, regula la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, establecida en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.4.r y 20.4.t del TRLRHL.

SÉPTIMO: La modificación de la Ordenanza vigente, objeto de este informe, consiste en separar la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable, elaborando una nueva Ordenanza cuyo contenido sea únicamente fiscal, quedando vigente de la actual únicamente la parte que corresponde al Reglamento del citado servicio. A su vez, se pretende sustituir íntegramente el articulado que conformará la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable, y obedece al siguiente texto:

Ordenanza Fiscal del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

TÍTULO I

Capítulo I: Fundamento legal y objeto.

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este término municipal, la Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Artículo 2

El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. Por tanto, se considerará como Operador en todo lo regulado en la presente ordenanza al propio Ayuntamiento.

Capítulo II: Hecho imponible.

Artículo 3

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la aducción y distribución de agua potable, el enganche de líneas a la red y la colocación y utilización de contadores.

El saneamiento incluye los servicios de alcantarillado, depuración y el enganche de las acometidas a la red.

Capítulo III: Devengo.

Artículo 4

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública o el alcantarillado, haya sido o no formalizada la correspondiente alta, facturándose el consumo en la forma indicada en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de ser sancionado conforme al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 5

Con carácter general la tasa se devenga el primer día de cada trimestre natural del año siendo el titular en ese momento el obligado tributario.

Capítulo IV: Sujetos Pasivos.

Artículo 6

- 1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.*
- 2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente, en caso de separación del dominio directo y útil, los propietarios de la finca a la que se preste el servicio.*
- 3. Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente del pago de la deuda tributaria, conforme a la Ley General Tributaria, resultando obligados solidariamente.*

Capítulo V: Base imponible y liquidable.

Artículo 7 Base imponible

La base del presente tributo estará constituida por:



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

- a) *En el suministro o distribución de agua y alcantarillado: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio correspondiente al trimestre natural en el que se haya producido.*
- b) *En las altas en el suministro: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual, finca y parcela.*
- c) *En las altas en el saneamiento, el hecho de la conexión al mismo por cada vivienda.*
- d) *En el alquiler de contadores: el hecho de puesta a disposición e instalación del contador de agua.*

Artículo 8 Facturación

Los períodos de facturación coincidirán con los trimestres naturales del año y se realizarán por los procedimientos siguientes:

- a) *Por diferencia de lecturas del aparato de medida.*
- b) *Por estimación de consumos: Cuando no sea posible la obtención de un índice por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horario fijados para su lectura, rotura, condensación, no recepción de la telelectura, etc.*

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con la facturación del período análogo precedente. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado, los consumos habidos en todo el período del que se dispongan facturaciones.

La facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga la diferencia de índices.

- c) *Por evaluación de consumos: Cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) de este artículo. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.*
- d) *Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por los agentes encargados del servicio.*

Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio de facturación, se realizará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de ser sancionado conforme al Reglamento.

Capítulo VI: Cuotas tributarias.

Artículo 9

El Impuesto del Valor Añadido (así como los tributos estatales o autonómicos legalmente exigibles) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.



Artículo 10:

El sistema tarifario se compondrá:

- De una cuota fija por cada uno de los conceptos (aducción, distribución, alcantarillado, depuración) que periódicamente se debe abonar por los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. En el caso de Comunidades de Propietarios con contador único, se tarificará una sola cuota utilizando la siguiente fórmula $0.0081 \times (\text{diámetro del contador}^2 + 225N)$ donde N es el número de viviendas abastecidas.

-De una cuota variable por cada uno de los conceptos (aducción, distribución, alcantarillado, depuración) que abonará el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

-Derechos de acometida: son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por esta en la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que en las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución o de alcantarillado.

-Cuota de contratación o reconexión: compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados del alta en el servicio.

-Cuota de alquiler de contadores: cuota abonada trimestralmente por el hecho de puesta a disposición e instalación de contador de agua.

1. ADUCCIÓN

a. CUOTA FIJA

CALCULO ADUCCION CUOTA FIJA $0,008x(\varnothing+225)$ domestico $0,009x(\varnothing+225)$ industrial	
	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	3,152
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	3,546
CALIBRE 15 DOMESTICO	3,600
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	4,050
CALIBRE 20 DOMESTICO	5,000
CALIBRE 20 INDUSTRIAL	5,625
CALIBRE 25 DOMESTICO	6,800
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	7,650
CALIBRE 30 DOMESTICO	9,000
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	10,125
CALIBRE 40 DOMESTICO	14,600
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	16,425
CALIBRE 50 DOMESTICO	21,800
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	24,525
CALIBRE 65 DOMESTICO	35,600
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	40,050
CALIBRE 80 DOMESTICO	53,000
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	59,625
CALIBRE 100 DOMESTICO	81,800

PLURIVIVIENDA ADUCCION (COMUNIDAD DE PROPIETARIOS I SOLO CONTADOR) $0,008X(15^2+225)Xn$

\varnothing = DIAMETRO DE CONTADOR
N= NUMERO DE VIVIENDAS



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

CALIBRE 100 INDUSTRIAL	92,025
------------------------	--------

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

TRAMOS EN M ³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,197
<45 INDUSTRIAL	0,203
46-90 DOMESTICO	0,290
46-90 INDUSTRIAL	0,296
91-135 DOMESTICO	0,796
91-135 INDUSTRIAL	0,846
>136 DOMESTICO	1,957
>136 INDUSTRIAL	1,441

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)

TRAMOS EN M ³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,198
<45 INDUSTRIAL	0,204
46-90 DOMESTICO	0,296
46-90 INDUSTRIAL	0,306
91-135 DOMESTICO	0,896
91-135 INDUSTRIAL	0,936
>136 DOMESTICO	2,156
>136 INDUSTRIAL	2,176

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

2. ALCANTARILLADO

a. CUOTA FIJA

CALCULO ALCANTARILLADO CUOTA FIJA 1,11 doméstico 0,733x(Ø/100) industrial	
	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	1,239
CALIBRE 15 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	1,649
CALIBRE 20 DOMESTICO	1,110

PLURIVIVIENDA
ALCANTARILLADO (COMUNIDAD
DE PROPIETARIOS I SOLO
CONTADOR 1,11 x N

Ø = DIAMETRO DE CONTADOR
N = NUMERO DE VIVIENDAS



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

CALIBRE 20 INDUSTRIAL	2,932
CALIBRE 25 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	4,581
CALIBRE 30 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	6,597
CALIBRE 40 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	11,728
CALIBRE 50 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	18,325
CALIBRE 65 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	30,969
CALIBRE 80 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	46,912
CALIBRE 100 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 100 INDUSTRIAL	73,300

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

<i>TRAMOS EN M³</i>	<i>IMPORTE TRAMO EN EUROS</i>
<45 DOMESTICO	0,097
<45 INDUSTRIAL	0,108
46-90 DOMESTICO	0,148
46-90 INDUSTRIAL	0,154
91-135 DOMESTICO	0,196
91-135 INDUSTRIAL	0,201
>136 DOMESTICO	0,211
>136 INDUSTRIAL	0,213

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)

<i>TRAMOS EN M³</i>	<i>IMPORTE TRAMO EN EUROS</i>
<45 DOMESTICO	0,098
<45 INDUSTRIAL	0,109
46-90 DOMESTICO	0,151
46-90 INDUSTRIAL	0,161
91-135 DOMESTICO	0,196
91-135 INDUSTRIAL	0,201
>136 DOMESTICO	0,214
>136 INDUSTRIAL	0,216

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

3. DISTRIBUCIÓN

a. CUOTA FIJA



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

CALCULO DISTRIBUCIÓN CUOTA FIJA $0,0072x(\varnothing^2+225)$ domestico $0,0073x(\varnothing^2+225)$ industrial	
	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	2,837
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	2,876
CALIBRE 15 DOMESTICO	3,240
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	3,285
CALIBRE 20 DOMESTICO	4,500
CALIBRE 20 INDUSTRIAL	4,563
CALIBRE 25 DOMESTICO	6,120
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	6,205
CALIBRE 30 DOMESTICO	8,100
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	8,213
CALIBRE 40 DOMESTICO	13,140
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	13,323
CALIBRE 50 DOMESTICO	19,620
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	19,893
CALIBRE 65 DOMESTICO	32,040
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	32,485
CALIBRE 80 DOMESTICO	47,700
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	48,363
CALIBRE 100 DOMESTICO	73,620
CALIBRE 100 INDUSTRIAL	74,643

PLURIVIVIENDA DISTRIBUCIÓN
(COMUN DE PROP 1 SOLO
CONTADOR $0,0072X(15^2+225)Xn$

\varnothing = DIAMETRO DE CONTADOR
N= NUMERO DE VIVIENDAS

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,057
<45 INDUSTRIAL	0,067
46-90 DOMESTICO	0,086
46-90 INDUSTRIAL	0,096
91-135 DOMESTICO	0,196
91-135 INDUSTRIAL	0,396
>136 DOMESTICO	0,696
>136 INDUSTRIAL	0,707

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,058
<45 INDUSTRIAL	0,070
46-90 DOMESTICO	0,096
46-90 INDUSTRIAL	0,146
91-135 DOMESTICO	0,236
91-135 INDUSTRIAL	0,446
>136 DOMESTICO	0,721
>136 INDUSTRIAL	0,746



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

4. DEPURACIÓN

TASA DOMESTICA E INDUSTRIAL	IMPORTE TRAMO EN EUROS
CUOTA FIJA	4,70565
B1 0 a 37 M3	0,46725
B2 37 a 75 M3	0,5334
Mas de 75 M3	0,81465

El importe de la cuota de depuración expresado en euros, será el precio vigente en cada momento fijado por la Comunidad de Madrid trasladado al cobro trimestral.

5. ACOMETIDAS

Acometidas nuevas, ampliación, modificación o reforma de las ya existentes.

ELEMENTOS	TASA ALTA EN SUMINISTRO AGUA	TASA ALTA EN SERVICIO ALCANTARILLADO	METRO LINEAL TUBERÍA PLTO 16 AT.	ELEMENTOS AUXILIARES
≤ CONTADOR 13 mm DOMESTICA	225.-€	120.-€	4,85.-€	VALVULA LATON ½" 9,92.-€ GRIFO COMPROBACION LATON ½" 5,14.-€ VALVULA DE RETENCION LATON ½" 4,30.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 25x35 56,71.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 99.-€
≤ CONTADOR 13 mm INDUSTRIAL	275.-€	150.-€		
≤ CONTADOR 15 mm DOMESTICA	225.-€	120.-€	4,85.-€	VALVULA LATON ¾" 5,89.-€ GRIFO COMPROBACION LATON ¾" 7,03.-€ VALVULA DE RETENCION LATON ¾" 6,53.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 25x35 56,71.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 99.-€
≤ CONTADOR 15 mm INDUSTRIAL	275.-€	150.-€		
≤ CONTADOR 20 mm DOMESTICA	300.-€	200.-€	6,01.-€	VALVULA LATON 1" 9,14.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1" 8,08.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 20 mm INDUSTRIAL	350.-€	250.-€		
≤ CONTADOR 25 mm DOMESTICA	355.-€	275.-€	7,52.-€	VALVULA LATON 1 ¼" 14,20.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1 ¼" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1 ¼" 13,40.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 25 mm INDUSTRIAL	375.-€	300.-€		
≤ CONTADOR 30 mm DOMESTICA	450.-€	315.-€		
≤ CONTADOR 30 mm INDUSTRIAL	475.-€	325.-€		
≤ CONTADOR 40 mm DOMESTICA	480.-€	350.-€	12,02.-€	VALVULA LATON 1 ½" 14,20.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1 ½" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1 ½" 13,40.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON
≤ CONTADOR 40 mm INDUSTRIAL	500.-€	375.-€		
≤ CONTADOR 50 mm DOMESTICA	525.-€	380.-€		
≤ CONTADOR 50 mm INDUSTRIAL	550.-€	400.-€		



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

<i>mm INDUSTRIAL</i>				CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 80 mm DOMESTICA	560.-€	410.-€	25,98.-€	VALVULA LATON 2" 29,62.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 2" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 2" 27,49.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 80 mm INDUSTRIAL	575.-€	425.-€		
≤ CONTADOR 100 mm DOMESTICA	600.-€	500.-€		
≤ CONTADOR 100 mm INDUSTRIAL	700.-€	600.-€	25,98.-€	VALVULA LATON 2" 29,62.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 2" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 2" 27,49.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≥ CONTADOR 125 mm DOMESTICA	750.-€	650.-€		
≥ CONTADOR 125 mm INDUSTRIAL	800.-€	700.-€		
ELEMENTOS ADICIONALES EJECUCION ACOMETIDA ALCANTARILLADO	TUBERIA CORRUGADA 200mm 24,99.-€ M/L	POZO DE REGISTRO METRO PROFUNDIDAD 392.-€	ARQUETA DE ARRANQUE 50 X 50: 216,68.-€	ARQUETA DE ARRANQUE 80 X 80: 282,85.-€
	TUBERIA CORRUGADA 250mm 36.-€ M/L	TAPA POZO 80,99.-€	TAPA FUNDICION 80 X 80: 60,47.-€	TAPA FUNDICION 60 X 60: 205,34.-€
IMPORTE METRO LINEAL DE EXCAVACION		IMPORTE		
METRO LINEAL EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TIERRA 60 cm de ancho 60 cm profundidad		18,45.-€		
METRO LINEAL EXCAVACIÓN DE ZANJA EN PIEDRA 60 cm de ancho 60 cm profundidad		81,74.-€		
IMPORTE METRO LINEAL DE REPOSICIÓN		IMPORTE		
REPOSICIÓN TERRENO SIN ASFALTAR m ²		22,13.-€		
REPOSICIÓN TERRENO ASFALTADO m ²		18,90.-€		
REPOSICIÓN BALDOSA HORMIGON m ²		47,81.-€		
REPOSICIÓN BALDOSA PIEDRA m ²		100,46.-€		
REPOSICIÓN BORDILLO m		27,26.-€		
REPOSICIÓN HORMIGON m ²		35,70.-€		

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la tarifa industrial correspondiente a cada calibre de contador.

a) ALQUILER DE CONTADORES

ALQUILER DE CONTADORES	
CONTADOR ≤ 15 MM	5,10 €
CONTADOR ≤ 18 MM	6,20 €
CONTADOR ≤ 20 MM	12,50 €
CONTADOR ≤ 30 MM	20,10 €



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

CONTADOR \leq 50 MM	25,40 €
CONTADOR \leq 100 MM	65,50 €

El concepto de alquiler de contador se irá incorporando al recibo trimestral cuando el contador haya sido sustituido por el Operador.

b) COSTE CONTADOR

CALIBRE CONTADOR	PRECIO
CONTADOR \leq 15 mm	99,00.-€
CONTADOR \leq 20 mm	105,31.-€
CONTADOR \leq 25 mm	152,55.-€
CONTADOR \leq 30 mm	177,46.-€
CONTADOR \leq 40 mm	252,76.-€
CONTADOR \leq 50 mm	328,17.-€
CONTADOR \leq 65 mm	652,98.-€
CONTADOR \leq 80 mm	796,21.-€
CONTADOR \leq 100 mm	926,81.-€

c) ARMARIOS PARA CONTADORES

Según coste.

Artículo 11.

Las siguientes bonificaciones serán aplicadas una vez que se constaten que se cumplen los requisitos sin necesidad de resolución alguna en el período de facturación siguiente al solicitado.

BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA

En los contratos individuales destinados a uso doméstico y siempre y cuando se trate de la vivienda habitual, cuyos titulares cuenten con la condición de familia numerosa, las tarifas se bonificarán un 10 %.

Los titulares de las pólizas podrán acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor expedida por la Consejería correspondiente, en la que conste la fecha de validez.

El concepto de vivienda habitual se aplica siempre que el sujeto pasivo y todos los miembros de la familia numerosa se encuentren empadronados en dicho domicilio para el que solicita la bonificación.

Cualquier cambio de las circunstancias que dan lugar a la bonificación deberá ser comunicada al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Las circunstancias que dan lugar a estas bonificaciones, podrán ser comprobadas por el Ayuntamiento en cualquier momento.

FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS

En los casos en que el titular de la póliza acredite la imposibilidad de hacer frente al pago de los importes de facturas de consumo de agua, se podrá obtener la bonificación del 50 % del importe total del recibo.

Para beneficiarse de esta bonificación deberá realizar la solicitud acompañando certificado del asistente social que acredite que el titular del contrato no puede hacer frente al pago de importes facturados por consumo de agua. También se podrá acreditar ser perceptor del ingreso mínimo vital introducido por el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Cuando el usuario no sea titular del contrato, deberá presentar certificado de empadronamiento o documento equivalente, correspondiente a la vivienda en relación con la que solicita la aplicación de la bonificación.

Cualquier cambio de las circunstancias que dan lugar a la bonificación deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Las circunstancias que dan lugar a estas bonificaciones, podrán ser comprobadas por el Ayuntamiento en cualquier momento.

Capítulo VII: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 13 Prorrateo

En los períodos de facturación en que no se haya tomado lectura por causas imputables al Ayuntamiento, y la instalación se encuentre correcta conforme al artículo 3 de la Ordenanza Fiscal, la liquidación se efectuará prorrateando el consumo entre los trimestres transcurridos.

Artículo 14 Reducciones por averías fortuitas

En el supuesto de constatarse fehacientemente (informe por parte de empleado municipal) la existencia de fuga de agua en las instalaciones interiores no imputables al usuario y sin que medie negligencia, que desvirtúen el volumen de consumos habituales de este, una vez acreditada la reparación de la avería por el usuario (factura fontanero), se podrá facturar el trimestre en el que se haya reflejado la fuga, hasta un máximo de un trimestre y previa solicitud del interesado de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

- En las pólizas en las que conste un histórico de consumo, la media del mismo período de los ejercicios anteriores se aplicará a los bloques correspondientes y el exceso se facturará al importe del primer bloque.

- En las pólizas en las que no conste un histórico de consumo, se facturará el consumo aplicando las cuotas correspondientes hasta la del segundo bloque.

Se considera que dos fugas en la misma instalación, responde a un estado defectuoso de la misma, por lo que no sería aplicable la reducción sin una renovación integral y acreditada de la instalación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 1 a 11, 71 y 72 de la Ordenanza Fiscal y Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable publicada en el BOCM nº 30 de fecha 04/02/2012, Pleno 06/10/2011, quedando vigente el articulado referente al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Modificación Pleno 3 de diciembre de 2015, publicada en BOCM nº 30 de fecha 5 de febrero de 2016.

Rectificación de errores Pleno 3 de marzo 2016, publicada en BOCM nº 66 de fecha 18 de marzo de 2016.

Modificación Pleno 5 de abril de 2018, publicada en BOCM nº 156 de fecha 2 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza entrará en vigor en el trimestre siguiente a la publicación en el BOCM.

OCTAVO: El importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente, de conformidad con lo regulado en el art. 24.2 del TRLRHL.

NOVENO: El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada, tal y como recoge el art. 24 del TRLRHL y 19 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DÉCIMO: Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal y como recoge el art. 24 del TRLRHL y 19 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

UNDÉCIMO: Consta en el expediente Informe Técnico-Económico para la Imposición de la Tasa por el servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable, elaborado por el Técnico de Recaudación.

Según consta en el informe técnico, el resultado económico de los costes e ingresos de la tasa de agua y alcantarillado es el siguiente:

PREVISIÓN DE INGRESOS	787.967,88 €
PREVISIÓN DE GASTOS	788.563,32 €
RESULTADO	-595,44 €

Por lo que, tal y como recoge el informe Técnico-Financiero, los importes de las tarifas propuestas para la modificación de la ordenanza no generarían superávit de gestión, siempre que se cumplan las previsiones del estudio.

DUODÉCIMO: La propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable se ajusta a la normativa.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me otorga el art. 5.1.a.3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se



PROPONE:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del servicio municipal de abastecimiento de Agua Potable, con el texto siguiente:

Ordenanza Fiscal del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

TÍTULO I

Capítulo I: Fundamento legal y objeto.

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este término municipal, la Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2

El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. Por tanto, se considerará como Operador en todo lo regulado en la presente ordenanza al propio Ayuntamiento.

Capítulo II: Hecho imponible.

Artículo 3

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la aducción y distribución de agua potable, el enganche de líneas a la red y la colocación y utilización de contadores.

El saneamiento incluye los servicios de alcantarillado, depuración y el enganche de las acometidas a la red.

Capítulo III: Devengo.

Artículo 4

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio o se detecte el uso de agua de la red pública o el alcantarillado, haya sido o no formalizada la correspondiente alta, facturándose el consumo en la forma indicada en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de ser sancionado conforme al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 5

Con carácter general la tasa se devenga el primer día de cada trimestre natural del año siendo el titular en ese momento el obligado tributario.



Capítulo IV: Sujetos Pasivos.

Artículo 6

1. *Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.*
2. *Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente, en caso de separación del dominio directo y útil, los propietarios de la finca a la que se preste el servicio.*
3. *Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente del pago de la deuda tributaria, conforme a la Ley General Tributaria, resultando obligados solidariamente.*

Capítulo V: Base imponible y liquidable.

Artículo 7 Base imponible

La base del presente tributo estará constituida por:

- a) *En el suministro o distribución de agua y alcantarillado: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio correspondiente al trimestre natural en el que se haya producido.*
- b) *En las altas en el suministro: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual, finca y parcela.*
- c) *En las altas en el saneamiento, el hecho de la conexión al mismo por cada vivienda.*
- d) *En el alquiler de contadores: el hecho de puesta a disposición e instalación del contador de agua.*

Artículo 8 Facturación

Los períodos de facturación coincidirán con los trimestres naturales del año y se realizarán por los procedimientos siguientes:

- a) *Por diferencia de lecturas del aparato de medida.*
- b) *Por estimación de consumos: Cuando no sea posible la obtención de un índice por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horario fijados para su lectura, rotura, condensación, no recepción de la telelectura, etc.*

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con la facturación del período análogo precedente. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado, los consumos habidos en todo el período del que se dispongan facturaciones.

La facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga la diferencia de índices.

- c) *Por evaluación de consumos: Cuando se registre una anomalía de contador en la*



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) de este artículo. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

- d) *Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por los agentes encargados del servicio.*

Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio de facturación, se realizará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de ser sancionado conforme al Reglamento.

Capítulo VI: Cuotas tributarias.

Artículo 9

El Impuesto del Valor Añadido (así como los tributos estatales o autonómicos legalmente exigibles) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 10:

El sistema tarifario se compondrá:

- De una cuota fija por cada uno de los conceptos (aducción, distribución, alcantarillado, depuración) que periódicamente se debe abonar por los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. En el caso de Comunidades de Propietarios con contador único, se tarificará una sola cuota utilizando la siguiente fórmula $0.0081 \times (\text{diámetro del contador}^2 + 225N)$ donde N es el número de viviendas abastecidas.

-De una cuota variable por cada uno de los conceptos (aducción, distribución, alcantarillado, depuración) que abonará el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

-Derechos de acometida: son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por esta en la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que en las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución o de alcantarillado.

-Cuota de contratación o reconexión: compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados del alta en el servicio.

-Cuota de alquiler de contadores: cuota abonada trimestralmente por el hecho de puesta a disposición e instalación de contador de agua.

1. ADUCCIÓN



a. CUOTA FIJA

CALCULO ADUCCION CUOTA FIJA $0,008x(\varnothing+225)$ domestico $0,009x(\varnothing+225)$ industrial	
	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	3,152
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	3,546
CALIBRE 15 DOMESTICO	3,600
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	4,050
CALIBRE 20 DOMESTICO	5,000
CALIBRE 20 INDUSTRIAL	5,625
CALIBRE 25 DOMESTICO	6,800
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	7,650
CALIBRE 30 DOMESTICO	9,000
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	10,125
CALIBRE 40 DOMESTICO	14,600
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	16,425
CALIBRE 50 DOMESTICO	21,800
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	24,525
CALIBRE 65 DOMESTICO	35,600
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	40,050
CALIBRE 80 DOMESTICO	53,000
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	59,625
CALIBRE 100 DOMESTICO	81,800
CALIBRE 100 INDUSTRIAL	92,025

PLURIVIVIENDA ADUCCION
(COMUNIDAD DE
PROPIETARIOS I SOLO
CONTADOR)
 $0,008X(15^2+225)Xn$

\varnothing = DIAMETRO DE CONTADOR
N= NUMERO DE VIVIENDAS

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,197
<45 INDUSTRIAL	0,203
46-90 DOMESTICO	0,290
46-90 INDUSTRIAL	0,296
91-135 DOMESTICO	0,796
91-135 INDUSTRIAL	0,846
>136 DOMESTICO	1,957
>136 INDUSTRIAL	1,441

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,198
<45 INDUSTRIAL	0,204
46-90 DOMESTICO	0,296
46-90 INDUSTRIAL	0,306
91-135 DOMESTICO	0,896



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

91-135 INDUSTRIAL	0,936
>136 DOMESTICO	2,156
>136 INDUSTRIAL	2,176

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

2. ALCANTARILLADO

a. CUOTA FIJA

CALCULO ALCANTARILLADO CUOTA FIJA 1,11 doméstico 0,733x(\varnothing/100) industrial	
	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	1,239
CALIBRE 15 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	1,649
CALIBRE 20 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 20 INDUSTRIAL	2,932
CALIBRE 25 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	4,581
CALIBRE 30 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	6,597
CALIBRE 40 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	11,728
CALIBRE 50 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	18,325
CALIBRE 65 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	30,969
CALIBRE 80 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	46,912
CALIBRE 100 DOMESTICO	1,110
CALIBRE 100 INDUSTRIAL	73,300

PLURIVIVIENDA
ALCANTARILLADO (COMUNIDAD
DE PROPIETARIOS I SOLO
CONTADOR 1,11 x N

\varnothing = DIAMETRO DE CONTADOR
N = NUMERO DE VIVIENDAS

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,097
<45 INDUSTRIAL	0,108
46-90 DOMESTICO	0,148
46-90 INDUSTRIAL	0,154
91-135 DOMESTICO	0,196
91-135 INDUSTRIAL	0,201
>136 DOMESTICO	0,211
>136 INDUSTRIAL	0,213

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,098
<45 INDUSTRIAL	0,109
46-90 DOMESTICO	0,151
46-90 INDUSTRIAL	0,161
91-135 DOMESTICO	0,196
91-135 INDUSTRIAL	0,201
>136 DOMESTICO	0,214
>136 INDUSTRIAL	0,216

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

3. DISTRIBUCIÓN

a. CUOTA FIJA

CALCULO DISTRIBUCIÓN CUOTA FIJA $0,0072x(\varnothing+225)$ domestico $0,0073x(\varnothing+225)$ industrial	
	IMPORTE FIJO EN EUROS
CALIBRE 13 DOMESTICO	2,837
CALIBRE 13 INDUSTRIAL	2,876
CALIBRE 15 DOMESTICO	3,240
CALIBRE 15 INDUSTRIAL	3,285
CALIBRE 20 DOMESTICO	4,500
CALIBRE 20 INDUSTRIAL	4,563
CALIBRE 25 DOMESTICO	6,120
CALIBRE 25 INDUSTRIAL	6,205
CALIBRE 30 DOMESTICO	8,100
CALIBRE 30 INDUSTRIAL	8,213
CALIBRE 40 DOMESTICO	13,140
CALIBRE 40 INDUSTRIAL	13,323
CALIBRE 50 DOMESTICO	19,620
CALIBRE 50 INDUSTRIAL	19,893
CALIBRE 65 DOMESTICO	32,040
CALIBRE 65 INDUSTRIAL	32,485
CALIBRE 80 DOMESTICO	47,700
CALIBRE 80 INDUSTRIAL	48,363
CALIBRE 100 DOMESTICO	73,620
CALIBRE 100 INDUSTRIAL	74,643

PLURIVIVIENDA DISTRIBUCIÓN
(COMUN DE PROP 1 SOLO
CONTADOR $0,0072X(15^2+225)Xn$

\varnothing = DIAMETRO DE CONTADOR
N= NUMERO DE VIVIENDAS

b. CUOTA VARIABLE INVIERNO (PRIMER Y CUARTO TRIMESTRE)

TRAMOS EN M³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,057
<45 INDUSTRIAL	0,067



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

46-90 DOMESTICO	0,086
46-90 INDUSTRIAL	0,096
91-135 DOMESTICO	0,196
91-135 INDUSTRIAL	0,396
>136 DOMESTICO	0,696
>136 INDUSTRIAL	0,707

c. CUOTA VARIABLE ESTIVAL (SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE)

TRAMOS EN M ³	IMPORTE TRAMO EN EUROS
<45 DOMESTICO	0,058
<45 INDUSTRIAL	0,070
46-90 DOMESTICO	0,096
46-90 INDUSTRIAL	0,146
91-135 DOMESTICO	0,236
91-135 INDUSTRIAL	0,446
>136 DOMESTICO	0,721
>136 INDUSTRIAL	0,746

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la Tasa industrial correspondiente a cada calibre de contador, una vez concedida la licencia de 1ª ocupación. Para los domésticos se aplicará la tarifa doméstica.

4. DEPURACIÓN

TASA DOMESTICA E INDUSTRIAL	IMPORTE TRAMO EN EUROS
CUOTA FIJA	4,70565
B1 0 a 37 M3	0,46725
B2 37 a 75 M3	0,5334
Mas de 75 M3	0,81465

El importe de la cuota de depuración expresado en euros, será el precio vigente en cada momento fijado por la Comunidad de Madrid trasladado al cobro trimestral.

5. ACOMETIDAS

Acometidas nuevas, ampliación, modificación o reforma de las ya existentes.

ELEMENTOS	TASA ALTA EN SUMINISTRO AGUA	TASA ALTA EN SERVICIO ALCANTARILLADO	METRO LINEAL TUBERÍA PLTO 16 AT.	ELEMENTOS AUXILIARES
≤ CONTADOR 13 mm DOMESTICA	225.-€	120.-€	4,85.-€	VALVULA LATON ½" 9,92.-€ GRIFO COMPROBACION LATON ½" 5,14.-€ VALVULA DE RETENCION LATON ½" 4,30.-€



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

≤ CONTADOR 13 mm INDUSTRIAL	275.-€	150.-€		ARMARIO POLIESTER AISLADO 25x35 56,71.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 99.-€
≤ CONTADOR 15 mm DOMESTICA	225.-€	120.-€	4,85.-€	VALVULA LATON 3/4" 5,89.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 3/4" 7,03.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 3/4" 6,53.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 25x35 56,71.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 99.-€
≤ CONTADOR 15 mm INDUSTRIAL	275.-€	150.-€		
≤ CONTADOR 20 mm DOMESTICA	300.-€	200.-€	6,01.-€	VALVULA LATON 1" 9,14.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1" 8,08.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 20 mm INDUSTRIAL	350.-€	250.-€		
≤ CONTADOR 25 mm DOMESTICA	355.-€	275.-€	7,52.-€	VALVULA LATON 1 1/4" 14,20.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1 1/4" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1 1/4" 13,40.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 25 mm INDUSTRIAL	375.-€	300.-€		
≤ CONTADOR 30 mm DOMESTICA	450.-€	315.-€		
≤ CONTADOR 30 mm INDUSTRIAL	475.-€	325.-€		
≤ CONTADOR 40 mm DOMESTICA	480.-€	350.-€	12,02.-€	VALVULA LATON 1 1/2" 14,20.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 1 1/2" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 1 1/2" 13,40.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 40 mm INDUSTRIAL	500.-€	375.-€		
≤ CONTADOR 50 mm DOMESTICA	525.-€	380.-€		
≤ CONTADOR 50 mm INDUSTRIAL	550.-€	400.-€		
≤ CONTADOR 80 mm DOMESTICA	560.-€	410.-€	25,98.-€	VALVULA LATON 2" 29,62.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 2" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 2" 27,49.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≤ CONTADOR 80 mm INDUSTRIAL	575.-€	425.-€		
≤ CONTADOR 100 mm DOMESTICA	600.-€	500.-€		
≤ CONTADOR 100 mm INDUSTRIAL	700.-€	600.-€		
≥ CONTADOR 125 mm DOMESTICA	750.-€	650.-€	25,98.-€	VALVULA LATON 2" 29,62.-€ GRIFO COMPROBACION LATON 2" 9,49.-€ VALVULA DE RETENCION LATON 2" 27,49.-€ ARMARIO POLIESTER AISLADO 30x45 58,48.-€ ARQUETA ENTERRADA CON CONEXIONES 111.-€
≥ CONTADOR 125 mm INDUSTRIAL	800.-€	700.-€		
ELEMENTOS ADICIONALES EJECUCION ACOMETIDA ALCANTARILLADO	TUBERIA CORRUGADA 200mm 24,99.-€ M/L	POZO DE REGISTRO METRO PROFUNDIDAD 392.-€	ARQUETA DE ARRANQUE 50 X 50: 216,68.-€	ARQUETA DE ARRANQUE 80 X 80: 282,85.-€
	TUBERIA CORRUGADA 250mm 36.-€ M/L	TAPA POZO 80,99.-€	TAPA FUNDICION 80 X 80: 60,47.-€	TAPA FUNDICION 60 X 60: 205,34.-€
IMPORTE METRO LINEAL DE EXCAVACION				IMPORTE
METRO LINEAL EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TIERRA 60 cm de ancho 60 cm profundidad				18,45.-€
METRO LINEAL EXCAVACIÓN DE ZANJA EN PIEDRA 60 cm de ancho 60 cm profundidad				81,74.-€
IMPORTE METRO LINEAL DE REPOSICIÓN				IMPORTE



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

REPOSICIÓN TERRENO SIN ASFALTAR m ²	22,13.-€
REPOSICIÓN TERRENO ASFALTADO m ²	18,90.-€
REPOSICIÓN BALDOSA HORMIGON m ²	47,81.-€
REPOSICIÓN BALDOSA PIEDRA m ²	100,46.-€
REPOSICIÓN BORDILLO m	27,26.-€
REPOSICIÓN HORMIGON m ²	35,70.-€

Por enganches y suministros temporales, y agua de obra, se aplicará la tarifa industrial correspondiente a cada calibre de contador.

a) ALQUILER DE CONTADORES

ALQUILER DE CONTADORES	
CONTADOR ≤ 15 MM	5,10 €
CONTADOR ≤ 18 MM	6,20 €
CONTADOR ≤ 20 MM	12,50 €
CONTADOR ≤ 30 MM	20,10 €
CONTADOR ≤ 50 MM	25,40 €
CONTADOR ≤ 100 MM	65,50 €

El concepto de alquiler de contador se irá incorporando al recibo trimestral cuando el contador haya sido sustituido por el Operador.

b) COSTE CONTADOR

CALIBRE CONTADOR	PRECIO
CONTADOR ≤ 15 mm	99,00.-€
CONTADOR ≤ 20 mm	105,31.-€
CONTADOR ≤ 25 mm	152,55.-€
CONTADOR ≤ 30 mm	177,46.-€
CONTADOR ≤ 40 mm	252,76.-€
CONTADOR ≤ 50 mm	328,17.-€
CONTADOR ≤ 65 mm	652,98.-€
CONTADOR ≤ 80 mm	796,21.-€
CONTADOR ≤ 100 mm	926,81.-€

c) ARMARIOS PARA CONTADORES



Según coste.

Artículo 11.

Las siguientes bonificaciones serán aplicadas una vez que se constaten que se cumplen los requisitos sin necesidad de resolución alguna en el período de facturación siguiente al solicitado.

BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA

En los contratos individuales destinados a uso doméstico y siempre y cuando se trate de la vivienda habitual, cuyos titulares cuenten con la condición de familia numerosa, las tarifas se bonificarán un 10 %.

Los titulares de las pólizas podrán acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor expedida por la Consejería correspondiente, en la que conste la fecha de validez.

El concepto de vivienda habitual se aplica siempre que el sujeto pasivo y todos los miembros de la familia numerosa se encuentren empadronados en dicho domicilio para el que solicita la bonificación.

Cualquier cambio de las circunstancias que dan lugar a la bonificación deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Las circunstancias que dan lugar a estas bonificaciones, podrán ser comprobadas por el Ayuntamiento en cualquier momento.

FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS

En los casos en que el titular de la póliza acredite la imposibilidad de hacer frente al pago de los importes de facturas de consumo de agua, se podrá obtener la bonificación del 50 % del importe total del recibo.

Para beneficiarse de esta bonificación deberá realizar la solicitud acompañando certificado del asistente social que acredite que el titular del contrato no puede hacer frente al pago de importes facturados por consumo de agua. También se podrá acreditar ser perceptor del ingreso mínimo vital introducido por el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Cuando el usuario no sea titular del contrato, deberá presentar certificado de empadronamiento o documento equivalente, correspondiente a la vivienda en relación con la que solicita la aplicación de la bonificación.

Cualquier cambio de las circunstancias que dan lugar a la bonificación deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Las circunstancias que dan lugar a estas bonificaciones, podrán ser comprobadas por el Ayuntamiento en cualquier momento.



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Capítulo VII: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 13 Prorrateo

En los períodos de facturación en que no se haya tomado lectura por causas imputables al Ayuntamiento, y la instalación se encuentre correcta conforme al artículo 3 de la Ordenanza Fiscal, la liquidación se efectuará prorrateando el consumo entre los trimestres transcurridos.

Artículo 14 Reducciones por averías fortuitas

En el supuesto de constatarse fehacientemente (informe por parte de empleado municipal) la existencia de fuga de agua en las instalaciones interiores no imputables al usuario y sin que medie negligencia, que desvirtúen el volumen de consumos habituales de este, una vez acreditada la reparación de la avería por el usuario (factura fontanero), se podrá facturar el trimestre en el que se haya reflejado la fuga, hasta un máximo de un trimestre y previa solicitud del interesado de la siguiente manera:

– En las pólizas en las que conste un histórico de consumo, la media del mismo período de los ejercicios anteriores se aplicará a los bloques correspondientes y el exceso se facturará al importe del primer bloque.

– En las pólizas en las que no conste un histórico de consumo, se facturará el consumo aplicando las cuotas correspondientes hasta la del segundo bloque.

Se considera que dos fugas en la misma instalación, responde a un estado defectuoso de la misma, por lo que no sería aplicable la reducción sin una renovación integral y acreditada de la instalación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 1 a 11, 71 y 72 de la Ordenanza Fiscal y Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable publicada en el BOCM nº 30 de fecha 04/02/2012, Pleno 06/10/2011, quedando vigente el articulado referente al Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Modificación Pleno 3 de diciembre de 2015, publicada en BOCM nº 30 de fecha 5 de febrero de 2016.

Rectificación de errores Pleno 3 de marzo 2016, publicada en BOCM nº 66 de fecha 18 de marzo de 2016.

Modificación Pleno 5 de abril de 2018, publicada en BOCM nº 156 de fecha 2 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR



AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA

Esta ordenanza entrará en vigor en el trimestre siguiente a la publicación en el BOCM.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.cercedilla.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Es todo cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.

Cercedilla, a fecha de firma electrónica

LA TESORERA

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y después de 2 Votaciones, con los votos a favor de los Concejales de los Grupos GIC, PSOE y Más Madrid-Verdes de Cercedilla (6), los votos en contra de los Concejales de los Grupos PP, Juntos por Cercedilla y VOX (6), y la abstención del Concejal del Grupo de Vecinos por Cercedilla (1), resueltas, finalmente con el Voto de Calidad a favor del Sr. Alcalde **ACUERDA:**

UNICO: Aprobar en todos los términos la Propuesta anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad del artículo 206 del R.O.F., de orden y con el VºBº del Alcalde-Presidente, en Cercedilla, a 11 de marzo de 2024

VºBº EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL